Centro fijo2.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**

| | |
|---|---|
| *NOMBRE DEL EMPLEADOR*<br>***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.*** | *DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR*<br>***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA*** |
| *NOMBRE DEL TRABAJADOR*<br>***LUZ MARINA NAVAS CORTES*** | *DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR*<br>***KRA 42 CLL 4A #41C-45 MARIA EUGENIA, BUENAVENTURA*** |
| *LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD*<br>***BUENAVENTURA (VALLE), 28 SEPTIEMBRE 1988*** | *CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR*<br>***ASESORA DE VENTAS*** |
| *SALARIO*<br>***$ 1.300.000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L)*** | *CEDULA DE CIUDADANÍA No.*<br>***1.130.642.017 DE CALI (VALLE)*** |
| *PERIODOS DE PAGO*<br>***QUINCENALES*** | *FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES*<br>***16 DE FEBRERO DE 2024*** |
| *LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES*<br>***BUENAVENTURA*** | *CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR*<br>***BUENAVENTURA*** |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. v) A rotar entren los puntos de venta de acuerdo con las instrucciones que le imparta su jefe inmediato,

la cual podrá ser por, pero no se limitará a: atender o mejorar la cobertura de puntos de venta de la Empresa en la ciudad, la necesidad de mejorar la venta en un punto, atender vacaciones y licencias, las demás que puedan surgir.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** El periodo de prueba será de dos (2) meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de abril de 2024.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.,

renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

**Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.**

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 16 de febrero de 2024.

**EL EMPLEADOR**
**C.C. O NIT.** 835.000.235

**EL TRABAJADOR**
**C.C.** 1130642017

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIBEL NUÑEZ HURTADO**
CÉDULA: **1111795586**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE OCTUBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 19 2C ALBERTO LLERAS CAMARGO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de octubre de 2024.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Maribel Nuñez Hurtado
1111795586

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANGELA SHARON OBONAGA GAMBOA**
CÉDULA: **1111788224**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 5A No 7A25 APTO 101**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de septiembre del 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Angela S.
1.111 738224

**EL TRABAJADOR**

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.
Nit. 835.000.235-3

10 OCT. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANA SIRLEY OCORO CAICEDO**
CÉDULA: **1193473786**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 21 A CL 5 MZ 275 CASA 09 PISO 01 PASCUAL DE ANDAGOYA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

RED DE SERVICIOS
NIT: 835.000.235 - 3
08 JUL. 2025
REVISADO

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Ana Sofy Ocoró Caudo.
1193473786

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **WENDY NALLELY OCORO CASTRO**
CÉDULA: **1006268569**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **11 DE FEBRERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **VIA SN POSTE 85-6 APARTAMENTO 3 UNION DE VIVIENDA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 11 de febrero de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

1006268569
**EL TRABAJADOR**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **CINTIA KARINA OREJUELA RODRIGUEZ**
CÉDULA: **29231848**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **20 DE AGOSTO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KRA 34B1/14 SAN FRANCISCO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 19 de octubre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 20 de agosto del 2025.

Cinthia Karina O.R
29,231 848

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

09 SEP. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ELI TATIANA PALMA VALENCIA**
CÉDULA: **1111753318**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 3A -19C-48 PISO 1 LA TRINIDAD**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

RED DE SERVICIOS
NIT: 835
08 JUL. 2025
REVISADO
GESTION HUMANA

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Tatiana P.V.
1111753318



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **IRMA JANETH PANAMEÑO PAYAN**
CÉDULA: **1.007.791.242 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **05 DE ABRIL DE 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 22 1CSN -440 ALBERTO LLERAS CAMARGO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 05 días del mes de abril de 2021.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Yenna Janeth Panameño Patiño
1007 791 242

NOHE 1102.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **PAOLA PERLAZA OLMEDO**
CÉDULA: **1.006.187.385**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **04 DE MARZO DE 2024**
DIRECCIÓN: **CLL 1 15 A 21 BAJO FIRME, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 04 de marzo de 2024.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Paola Perlaza O.
**EL TRABAJADOR**
1006187385

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YANNY FERNANDA PERLAZA QUIÑONEZ**
CÉDULA: **1.019.070.559 DE BOGOTA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **08 DE JULIO DE 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 60 # 2-77 NVA COLOMBIA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)**-la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 08 días del mes de julio de 2021.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Yenny Fernanda Polanco Quiñonez

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LESLY YADIRA PONTE HURTADO**
CÉDULA: **1192912658**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **28 DE JULIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 44 8 36 MIRAFLORES**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 27 de septiembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 28 de julio de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

**EL TRABAJADOR**
lesly ponte
1792912658

11 AGO. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YULIANA KATHERINE PRECIADO CHURTA**
CÉDULA: **1087812234**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **28 DE JULIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 19 2C 3 ALBERTO LLERAS CAMARGO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 27 de septiembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 28 de julio del 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Yurano Cheuto
1087812234

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

11 AGO. 2025

**GESTION HUMANA**
**REVISADO**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **ELSA LORENA PRETEL**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.111.740.285 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **LADRILLEROS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**

**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**

**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los dos (02) día del mes de enero del dos mil quince (2015).

EL EMPLEADOR
**ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR**
**C. C.** 38.863.764 de Buga (V)

Elsa lorena prado

EL TRABAJADOR
**C.C.** 1111[illegible]de

**Testigo 1:**

**Testigo 2:**

Su fijo 2

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LIZETH QUIÑONES BALANTA**
CÉDULA: **1111782293**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **24 DE FEBRERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CLL 5 CRA 55F MZ 3 CASA 19 ET1 CIUDADELA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 24 de febrero de 2025.

Lizeth Quiñones Balanta
T. 777.782.293

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEIDY TATIANA RAMOS**
CÉDULA: **1.006.200.330 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **01 DE DICIEMBRE DEL 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 80 SN 100 CALDAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 01 días del mes de diciembre de 2021.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**

Leidy Parra
1006200330

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LUZ ADRIANA RAMOS PORTOCARRERO**
CÉDULA: **1111793151**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **28 DE JULIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 12 1SURSN 350 VIENTO LIBRE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 27 de septiembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de julio del 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Luz Adriana Ramos
1111793151

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

11 AGO. 2025

**GESTION HUMANA**
**REVISADO**

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DAYVELY RENTERIA CUERO**
CÉDULA: **1.006.189.649 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **22 DE DICIEMBRE DE 2020**
DIRECCIÓN: **TRANSVERSAL 35ª 1 # 2-82 BARRIO JUAN XXIII**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 22 días del mes de Diciembre de 2020.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **BRENDA JOHANA RENTERIA GARCES**
CÉDULA: **1111809756**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **20 DE AGOSTO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL8TV56C-48 12 DE ABRIL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 19 de octubre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 20 de agosto del 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Brenda Renteria
1111809756
**EL TRABAJADOR**

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

09 SEP. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **INGRID ESFANIA RENTERIA**
CÉDULA: **1.111.790.123 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **17 DE OCTUBRE DE 2019**
DIRECCIÓN: **CARRERA 13 CALLE 1 MZ 124 CASA 08 PISO 01 BARRIO VIENTO LIBRE**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable

del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se

establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 17 días del mes de octubre de 2019.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Ingrid E. Rentería
C.C. 1.111.790.123.

NTa-45-298.

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LUZ EDITH RENTERIA MOSQUERA**
CÉDULA: **1.111.743.651 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **08 DE NOVIEMBRE DE 2018**
DIRECCIÓN: **CR 63 CL 7 N 7-101 BARRIO INDEPENDENCIA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 08 días del mes de noviembre de 2018.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Luz Edith Rentería
**EL TRABAJADOR**
1.111.743.651

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARI JESSICA RENTERIA VALENCIA**
CÉDULA: **1.006.192.268 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE FEBRERO DE 2018**
DIRECCIÓN: **VECINAL 6 MAZ 8 CASA 13 CIUDADEDA SAN ANTONIO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable

del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se

establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 24 días del mes de febrero de 2018.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Mary Jessica Rentería V.
**EL TRABAJADOR**
CC. 1006192268

NPI-02

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **KAREN YULIETH REYES RAMOS**
CÉDULA: **1148445328**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **2 DE OCTUBRE DEL 2023**
DIRECCIÓN: **KR 12 CL 3- 85 PISO 3 CENTENARIO, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 29 días del mes de septiembre de 2023.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Karen Y. Reyes
**EL TRABAJADOR**
1148 445 328

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANA JULIETH RIASCOS CAICEDO**
CÉDULA: **1111767232**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **VIA S/N SN 311 LA CAMPIÑA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de septiembre del 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Ana Smith
1111767232
**EL TRABAJADOR**

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

18 OCT. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR **MARINA RIASCOS CAICEDO**
CÉDULA: **66.939.868 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **05 DE ABRIL DE 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 34B # 1SURSN-300 SAN FRANCISCO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

91

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 05 días del mes de abril de 2021.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**

Marina Arias C.
66 939 868. Bfna.

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO DEFINIDO

| | |
|---|---|
| *NOMBRE DEL EMPLEADOR*<br>***RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.*** | *DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR*<br>***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA*** |
| *NOMBRE DEL TRABAJADOR*<br>***ISAMAR RIASCOS CORTES*** | *DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR*<br>***KR 17 C*** |
| *LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD*<br>***BUENAVENTURA (VALLE), 20 DE NOVIEMBRE DE 1993*** | *CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR*<br>***ASESORA DE VENTA*** |
| *SALARIO*<br>***$ 1.423.500 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS M/L)*** | *CEDULA DE CIUDADANÍA No.*<br>***1111799807 DE BUENAVENTURA*** |
| *PERIODOS DE PAGO*<br>***QUINCENALES*** | *FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES*<br>***22 DE ABRIL DE 2025*** |
| *LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES*<br>***BUENAVENTURA*** | *CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR*<br>***BUENAVENTURA*** |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva. al empleador; es decir; a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, entendiendo por esta, la que sea acogida por RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A. en el marco de la disminución gradual determinada por la ley 2101 del 2021, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.

167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** El periodo de prueba será la quinta parte del periodo pactado en el presente, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 6 de mayo del 2025.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término fijo y su vencimiento es el 21 de junio del 2025.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subornidanante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

**DECIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DECIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DECIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Todo trabajador de RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores RED DE SERVICIOSDEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de RED DE SERVICIOSDEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

**Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.**

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 22 días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT. 835.000-235-3

EL TRABAJADOR
C.C. 1.111.749.807

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DIANA PAOLA RIASCOS**
CÉDULA: **1111781308**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 39 7 50 EL JARDIN**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de septiembre del 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Diana Paola Riascos
1111787308

**EL TRABAJADOR**

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

18 OCT. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **JENNIFER KATHERINE RIASCOS ESCOBAR**
CÉDULA: **1.111.775.680 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **21 DE JULIO DE 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 79 CALLE 4ª POSTE 135 UNION DE VIVIENDA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 21 días del mes de julio de 2021.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Jennifer Katherine Riascos Escobar

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR **YICELY RIASCOS GERMANN**
CÉDULA: **29.233.313 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **05 DE ABRIL DE 2021**
DIRECCIÓN: **CALLE 2 SUR CARRERA 44 – 15 PISO 1**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así

como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se

establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 05 días del mes de abril de 2021.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Yicely Riascos G.
CC 29233313

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YESSICA RIASCOS GRANJA**
CÉDULA: **1111765475**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE ABRIL DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 58 No 1S88**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 21 de junio del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de abril de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Yessica Rios cor 6.
cc 1111765475

Surtijo 2.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **KAREN NAYIBE RIASCOS LERMA**
CÉDULA: **1.111.808.012**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE FEBRERO DE 2024**
DIRECCIÓN: **SECTOR MI FINQUITA DG 1- 221 EL ESFUERZO, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de febrero de 2024.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Karen N. Rios C.
1111 808012

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIANA RIASCOS MEDINA**
CÉDULA: **1006202562**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE OCTUBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 14 CL 3A-31 PISO 01 VIENTO LIBRE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de octubre de 2024.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Mariana Riascos
CC. 1006202562

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIA DOLORES RIASCOS RIASCOS**
CÉDULA: **29231176**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **21 DE ENERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **VIA S/N POSTE #5 26 NUEVA COLOMBIA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de enero de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Maria Dolores Mosquera
29.230176

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEYDI JOHANNA RIOS PORRAS**
CÉDULA: **1.111.779.789 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **13 DE AGOSTO DE 2019**
DIRECCIÓN: **DIAGONAL 3ª CARRERA 85ª MZ 1223 CASA 35 PISO 01**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de

identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 13 días del mes de agosto de 2019.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Leidy Rios
**EL TRABAJADOR**
1.111.779.789.

MPS-23

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

Sur Movil

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIA ELENA RIVAS CORTES**
CÉDULA: **1.111.782.876**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JULIO DE 2024**
DIRECCIÓN: **VIA S/N POSTE #18-4 NUEVA COLOMBIA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de julio de 2024.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Maria Elena Rivas
**EL TRABAJADOR**
1.111 782.876

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DARLYN RIVERA POTES**
CÉDULA: **31.600.751 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **05 DE FEBRERO DE 2018**
DIRECCIÓN: **CR 37 N 6ª-108 BARRIO EL PORVENIR**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable

del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se

establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes, en la ciudad de Buenaventura a los cinco (05) días del mes de febrero de 2018.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Darlyn Rivera

**EL TRABAJADOR**
D 1600751

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANJHELLY RODALLEGA BONILLA**
CÉDULA: **1.111.819.954**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **09 DE JULIO 2025**
DIRECCIÓN: **TR 17B 2ª 25 INT 2 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 08 de septiembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 09 de julio del 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Anlleidy Rodallega
**EL TRABAJADOR**

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3
09 SEP. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CAICEDO**
CÉDULA: **1111814326**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **19 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 58 CL 1-9 PISO 2 CASCAJAL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

RED DE SERVICIOS
NIT: 835.0
08 JUL. 2025
REVISADO
GESTIÓN HUMANA

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 18 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 19 de junio de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Para Rodriguez
1.111.814.376



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DIANA LICETH RODRIGUEZ GIRON**
CÉDULA: **1007840838**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 37 6A 80 EL PORVENIR**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de septiembre del 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Diana Liceth Rodriguez Giron
1007840838
**EL TRABAJADOR**

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3
16 OCT. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

NF256

Norte Fijo 1

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**

| | |
|---|---|
| *NOMBRE DEL EMPLEADOR*<br>***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.*** | *DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR*<br>***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA*** |
| *NOMBRE DEL TRABAJADOR*<br>***MARIA ISABEL RODRIGUEZ MOSQUERA*** | *DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR*<br>***CALLE 7A 39-56, EL JARDIN, BUENAVENTURA*** |
| *LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD*<br>***BUENAVENTURA (VALLE), 13 FEBRERO DEL 1998*** | *CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR*<br>***ASESORA DE VENTAS*** |
| *SALARIO*<br>***$ 1.300.000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L)*** | *CEDULA DE CIUDADANÍA No.*<br>***1.235.138.140 DE BUENAVENTURA (VALLE)*** |
| *PERIODOS DE PAGO*<br>***QUINCENALES*** | *FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES*<br>***18 DE ENERO DE 2024*** |
| *LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES*<br>***BUENAVENTURA*** | *CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR*<br>***BUENAVENTURA*** |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. v) A rotar entren los puntos de venta de acuerdo con las instrucciones que le imparta su jefe inmediato,

la cual podrá ser por, pero no se limitará a: atender o mejorar la cobertura de puntos de venta de la Empresa en la ciudad, la necesidad de mejorar la venta en un punto, atender vacaciones y licencias, las demás que puedan surgir.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** El periodo de prueba será de dos (2) meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de marzo de 2024.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.,

renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

**Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.**

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 18 de enero de 2024.

**EL EMPLEADOR**
**C.C. O NIT.** 835.000.235

**EL TRABAJADOR**
**C.C.** 1235138140

187

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **NIDIA ELISA ROJAS SEGURA**
CÉDULA: **1.111.738.828 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **08 DE NOVIEMBRE DE 2018**
DIRECCIÓN: **CR 58 CL 3 SUR MZ 1185 BARRIO CASCAJAL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 08 días del mes de noviembre de 2018.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Nidia Elisa Rojas
1111738828

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIA ANGELA ROMERO ALBORNOZ**
CÉDULA: **1.111.744.453 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **08 DE NOVIEMBRE DE 2017**
DIRECCIÓN: **CR 48 N 10-11 BARRIO EL BOSQUE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes, en la ciudad de Buenaventura a los 08 días del mes de noviembre de 2017.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Yaña Angulo Romero

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DIANA MARCELA SANCLAMENTE CAICEDO**
CÉDULA: **1192911014**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **21 DE ENERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 1 17E 105 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de enero de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Diana Sanclemente
1192 911 014

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **SANDRA CATHERINE SANDALIO CAICEDO**
CÉDULA: **1006204261**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE ABRIL DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 4 SUR KR 58A - 19 PISO 02 APTO 202 EL FUTURO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 21 de junio del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de abril de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Sandra Catherine Sandoval C.
1006204261

PJF-07
Juanchaco

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ESPERANZA SANTIESTEBAN VALECIA**
CÉDULA: **1.028.180.930 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **05 DE OCTUBRE DEL 2022**
DIRECCIÓN: **VIA S/N POSTE 6-4 CGTO JUANCHACO RURAL PP**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 05 días del mes de octubre de 2022.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Esperanza Santiesteban

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **JINETH MARCELA SINISTERRA CUERO**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.111.774.464 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
DIRECCION: **CR 27 CL 7 N 25-10 BARRIO INMACULADA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**

**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**

**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los tres (03) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR
**ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR**
**C. C.** 38.863.764 de Buga (V)

Jineth Sinisterra
EL TRABAJADOR
**C.C: 1.111.774.464**
De: Buenaventura

**Testigo 1:**

_____

**Testigo 2:**

_____

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARLIN PATRICIA SINISTERRA RODRIGUEZ**
CÉDULA: **29.228.733 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **08 DE JULIO DE 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 17D # 1B-53 PISO 2 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 08 días del mes de julio de 2021.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Marlin Sinisterra R.
CC 29228 733

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIANA SINISTERRA SILVA**
CÉDULA: **1.006.189.938 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE JULIO DE 2017**
DIRECCIÓN: **CL 2B N 19-37 BARRIO ALBERTO LLERAS CAMARGO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes, en la ciudad de Buenaventura a los 24 días del mes de julio de 2017.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Mariana Sinisterra S.
**EL TRABAJADOR**
1.006 189938

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LUZ ADRIANA SUAREZ RIASCOS**
CÉDULA: **1193135306**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **10 DE FEBRERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CALLE 9E - 55B-20 URB SAN BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 10 de febrero de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Liz Adriana Suarez Rascos

Sur fijo 2

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**

| | |
|---|---|
| *NOMBRE DEL EMPLEADOR*<br>***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.*** | *DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR*<br>***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA*** |
| *NOMBRE DEL TRABAJADOR*<br>***VERONICA ALEXANDRA TORRES CASANOVA*** | *DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR*<br>***DG 1 KRA 92 PSTE 1 NUEVA FRONTERA, BUENAVENTURA*** |
| *LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD*<br>***BUENAVENTURA (VALLE), 22 FEBRERO DE 2000*** | *CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR*<br>***ASESORA DE VENTAS*** |
| *SALARIO*<br>***$ 1.300.000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L)*** | *CEDULA DE CIUDADANÍA No.*<br>***1.010.109.630 DE BUENAVENTURA (VALLE)*** |
| *PERIODOS DE PAGO*<br>***QUINCENALES*** | *FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES*<br>***16 DE FEBRERO DE 2024*** |
| *LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES*<br>***BUENAVENTURA*** | *CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR*<br>***BUENAVENTURA*** |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. v) A rotar entren los puntos de venta de acuerdo con las instrucciones que le imparta su jefe inmediato,

la cual podrá ser por, pero no se limitará a: atender o mejorar la cobertura de puntos de venta de la Empresa en la ciudad, la necesidad de mejorar la venta en un punto, atender vacaciones y licencias, las demás que puedan surgir.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** El periodo de prueba será de dos (2) meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de abril de 2024.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.,

renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

**Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.**

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 16 de febrero de 2024.

**EL EMPLEADOR**
**C.C. O NIT.** 835.000.235

Veronica Torres
**EL TRABAJADOR**
**C.C.** 1010109630

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARCELA ALEXANDRA TORRES MONTAÑO**
CÉDULA: **1115452622**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **21 DE ENERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 6 KR 41B - 36 PISO 01 MARIA EUGENIA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

**ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 100.000,00 | De 200.001 a 250.000 | $ 200.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 150.000,00 | De 250.001 en adelante | $ 250.000.00 |

**ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.**
**INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD**

| | | | |
|---|---|---|---|
| De $ 80.000 a 120.000 | $ 50.000.00 | De 200.001 en adelante | $ 100.000.00 |
| De $ 120.001 a 200.000 | $ 80.000.00 | | |

**Parágrafo Segundo:** Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

**Parágrafo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de enero de 2025.

**EL EMPLEADOR**
**INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
**NIT: 835. 000.235 - 3**
**DAVID MARTINEZ NARANJO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EL TRABAJADOR**
Marcela Torres